



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2786-2022-UTEA-CU.**

Abancay, 07 de diciembre de 2022.

**VISTO:**

El Oficio N° 322-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 05 de octubre del 2022, presentado por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la Corporación Chale SRL., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 322-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 05 de octubre del 2022, presentado por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la Corporación Chale RSL.;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre de 2022, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la Corporación Chale SRL.;





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2786-2022-UTEA-CU

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de diciembre de 2022, la suscripción del **Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y la Corporación Chale SRL** Formado parte de la presente resolución en fojas 05.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Zenón Humberto ARZVALO MEZARINA  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO  
Secretaria General  
Universidad Tecnológica de los Andes.



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES Y LA CORPORACIÓN CHALE SRL

Conste por el presente convenio de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con RUC N° 20104985204, domiciliada en la Av. Perú N° 700, distrito de Abancay, provincia de Abancay, y región de Apurímac, debidamente representada por su Rector, Dr. **ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA**, identificado con DNI N° 08843197, proclamado mediante Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021 UTEA-CEU, de fecha 27 de agosto de 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040 -2021-UTEA-CU(e), con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001286 de la Oficina Registral de Abancay, a quien en adelante se denominará la **UTEA**, y de otra parte la **CORPORACIÓN CHALE SRL**, identificado con RUC N° 20490405802, con domicilio fiscal en el inmueble A-18 de la Urbanización Santa Mónica en el distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco; con código REINPRESS N° 26115; debidamente representado por su gerente general, **JOSE ANTONIO CHAVEZ GARCIA**, identificado con DNI N° 15413584, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11106219 de la Oficina Registral de Cusco, a quien en adelante se le denominará como el **CENTRO MÉDICO MILENNIUM**, en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA: ANTECEDENTES. –

La **UTEA**, es una persona jurídica de derecho privado de carácter asociativa, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, con licencia institucional para ofrecer servicios de educación superior universitaria por Resolución de Consejo Directivo N° 031-20202-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero 2020, dedicada a la formación de profesionales competentes y humanistas, para promover el desarrollo regional y nacional, dentro de la nueva dinámica social del cambio que experimenta el mundo actual, con el fin de alcanzar las máximas expresiones de calidad y excelencia, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica con una clara consciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

El **CENTRO MÉDICO MILENNIUM** es una institución que brinda servicios de salud, la cual cuenta con un staff de médicos especialista, psicólogos, tecnólogos y personal administrativo de primer nivel, se encuentra inscrito en el registro de Instituciones Prestadoras del servicio de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud con Código único N° 26115 y declara hallarse debidamente habilitada y capacitada, para cumplir íntegramente los servicios objeto del Convenio, así como también, declara contar con la infraestructura, el personal capacitado y recursos materiales para prestar un buen servicio.

### SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO. –

Ambas partes de común acuerdo establecen que, el objeto del presente Convenio, es la cooperación interinstitucional, con el objetivo de que el **CENTRO MÉDICO MILENNIUM**, preste servicios de exámenes de laboratorio clínico al personal administrativo, personal Docente y Familiares directos de los antes mencionados, asimismo también prestará sus servicios a la población estudiantil de la **UTEA**.



La UTEA y el CENTRO MÉDICO MILENNIUM son instituciones con personería jurídica propia, condiciones que les permiten celebrar convenios por el mejor cumplimiento de los fines pertinentes; por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y participar en forma conjunta de acciones coordinadas.

#### TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES. –

Las obligaciones de la UTEA:

- Proporcionar a el CENTRO MÉDICO MILENNIUM, una base de datos en formato digital (Excel) del personal administrativo, docente y estudiantes, quienes serán beneficiarios del presente Convenio (Nombres completos, DNI, Cargo)
- Tomar comunicación con el área de Convenios del CENTRO MÉDICO MILENNIUM, a fin de realizar las coordinaciones para la atención médica del personal de la UTEA beneficiado.
- Socializar la firma del presente convenio con el personal administrativo y docente de la UTEA.

Las obligaciones del CENTRO MÉDICO MILENNIUM:

- Prestar los servicios descritos en la Cláusula Segunda de este Convenio, con la debida probidad, lealtad, diligencia y buena fe.
- Verificar la identidad del paciente y, su condición de ser personal administrativo, docente y estudiante previa verificación de la base de datos que proporcione la UTEA, con la información del personal integrante de su institución (Nombres completos, DNI, Cargo)
- Cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones.
- Informar de inmediato a la UTEA, sobre cualquier evento extraordinario inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención al personal de la UTEA beneficiado.

#### CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El plazo de duración, será desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el 31 de diciembre del 2023. Las partes establecen que el presente Convenio, podrá ser renovado, para lo cual deberán suscribir un nuevo Convenio.

#### QUINTA: DE LAS TARIFAS. –

Los costos del CENTRO MÉDICO MILENNIUM, que brindará al personal de la UTEA, se registrarán de acuerdo al Anexo N° 1, el mismo que forma parte del presente documento.

#### SEXTA: DEL PAGO POR SERVICIOS. –

El pago por los servicios de exámenes de laboratorio clínico, será asumido directamente por el personal de la UTEA, en función a los porcentajes del anexo N° 1.

#### SETIMA: DE LA PROMOCIÓN. –

El CENTRO MÉDICO MILENNIUM se reserva el derecho de proponer y/o realizar diversas campañas de salud con el personal de la UTEA, durante la vigencia del presente Convenio, previa coordinación con la UTEA, con el fin de promocionar el presente Convenio.



Vertical text on the right margin, likely a stamp or reference code.



Propuesta de campañas:

- a) Descarte de Diabetes y Sobrepeso (Glucosa, Perfil Lipídico, Colesterol Total, Triglicéridos, HDL, LDL)- El personal que acuda a esta campaña tendrá que acudir en ayunas.
- b) Descarte de Anemia (Hemograma y Ferritina)
- c) Descarte de Adenoma Prostático (PSA- TOTAL)

#### OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.-

Se entenderá por Información, a efectos de este documento, toda información de tipo legal, económico, financiero, técnico, comercial, estratégico o de cualquier otro tipo, que sea revelada por La UTEA a el **CENTRO MEDICO MILENNIUM**, de forma oral, escrita, en cualquier soporte o por cualquier medio, así como cualquier informe, análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo, de propiedad, dominio, disposición autorizada o elaborada por ambas conjuntamente, a partir de la información o documentación revelada por la UTEA.

El **CENTRO MÉDICO MILENNIUM** reconoce el carácter confidencial de la Información, por lo que se obliga a que la misma, será tratada confidencialmente y estudiada exclusivamente por sus miembros y/o asesores autorizados, por lo que no será divulgada ni revelada a persona natural y/o jurídica distinta, salvo que cuente con previa autorización escrita de la UTEA. El personal, ejecutivos y/o asesores a los que les sea revelada la información deberán ser advertidos por el **CENTRO MÉDICO MILENNIUM** de estas limitaciones, debiendo convenir en las restricciones aquí establecidas.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información: (I) que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por el **CENTRO MÉDICO MILENNIUM**; (II) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio; (III) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento de este Convenio; (IV) que sea independientemente desarrollada por el **CENTRO MEDICO MILENNIUM**, siempre que no se hubiese utilizado para ello la información proporcionada por la UTEA; o (V) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial, en cuyo caso el **CENTRO MÉDICO MILENNIUM** deberá informar en forma inmediata a la sola recepción de la citada orden para que, la UTEA pueda adoptar las acciones necesarias en defensa de la confidencialidad.

#### NOVENA: DE LA MODIFICACION AL CONVENIO.-

Las partes establecen que, cualquier modificación al presente Convenio, se realizará previa coordinación y se formalizará por escrito, mediante documento debidamente suscrito por ambas partes, el cual se agregará a este instrumento como parte integral del mismo para los efectos legales conducentes.

#### DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO. –

Las partes de común acuerdo establecen que, podrán resolver el presente Convenio, de pleno derecho, en los casos siguientes:

1. Por incumpliendo de las obligaciones mutuamente contraídas, para cuyo efecto será suficiente que comuniquen su decisión mediante carta notarial, que surtirá plenos



efectos a partir del día siguiente de ser notificada en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

2. Ante cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que, imposibilite de manera definitiva la continuidad del presente convenio; en cuyo caso, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de alguna de ellas, para lo cual, la parte afectada por tal circunstancia, deberá comunicar por escrito a la otra parte.

Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

**DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CONTROVERSIAS. –**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se tratará de solucionar mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de su colaboración mutua de las partes celebrantes.

**DÉCIMASEGUNDA: DEL SOMETIMIENTO DE COMPETENCIA. –**

Las partes se someten a la competencia de los Jueces y Salas del Cercado del Cusco, para todo aquello que se derive del presente Convenio.

Ambas partes se ratifican expresamente en los extremos del presente Convenio, aclarando que, en su celebración no ha mediado ningún vicio que pudiera invalidarlo y lo suscriben en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del 2022.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**

**CORPORACIÓN CHALE SRL**



.....  
Dr. ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA

Rector

.....  
CORPORACION CHALE S.R.L.  
José Antonio Chávez García  
GERENTE GENERAL

.....  
JOSE ANTONIO CHAVEZ GARCIA  
Gerente General

FECHA: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

DÍA MES AÑO

FECHA: \_\_\_ / \_\_\_ / \_\_\_

DÍA MES AÑO